



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Junta de Libertad Bajo Palabra



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM.2022-02

PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL  
DERECHO A TODA MADRE TRABAJADORA DE LA  
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA A UN ESPACIO  
FÍSICO DESIGNADO PARA LACTANCIA O  
EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

## ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-02

PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO DE TODA MADRE TRABAJADORA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA A UN ESPACIO FÍSICO DESIGNADO PARA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.

### I. TÍTULO

El procedimiento establecido en la presente Orden Administrativa se conocerá por el nombre de "Orden Administrativa para establecer las normas que regulan el derecho de toda madre trabajadora de la Junta de Libertad Bajo Palabra a un espacio físico designado para lactancia o extracción de leche materna".

### II. PROPÓSITO

Consciente de los beneficios físicos, mentales y emocionales que supone el lactar, el Gobierno de Puerto Rico adoptó como política pública promover la misma como instrumento vital para el desarrollo y la salud de las madres e infantes. Por consiguiente, aprobaron dos (2) leyes íntimamente relacionadas: la Ley 427-2000 y la Ley 155-2002. En aras de cumplir con el mandato legislativo, se adopta la presente Orden Administrativa cuyo propósito es establecer las normas que regirán el establecimiento y el uso de un área o espacio físico designado para la lactancia o extracción de leche materna en la Junta de Libertad Bajo Palabra. Además, se pretende salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras a lactar a sus hijos(as) o extraerse la leche materna.

### III. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta conforme a la autoridad legal conferida en la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra" (en adelante, "Ley 118-1974"). Además, se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna" (en adelante, "Ley 427-2000"); así como la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 155-2002"). Por último, esta Orden Administrativa se adopta conforme a lo establecido en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, "Ley 26-2017").

### IV. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

A los efectos de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. Área o Espacio de Lactancia - espacio físico designado que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. No podrá coincidir con los baños o áreas de servicios sanitarios.
- B. Criatura- todo infante de menos de un (1) año que sea alimentado con leche materna.
- C. DCR – se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación, la agencia a la que está adscrita la Junta, conforme a la Ley 118-1974, según enmendada.
- D. Empleada- incluirá a todas las empleadas de carrera, de confianza y/o transitorias de la Junta.
- E. Extracción de leche materna - proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, extrae de su organismo la leche materna.
- F. Junta – se refiere a la Junta de Libertad Bajo Palabra, agencia creada por la Ley 118-1974, según enmendada, autónoma y con funciones quasi-judiciales que está adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- G. Jornada de trabajo a tiempo completo - jornada laboral diaria de al menos siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- H. Jornada de trabajo a tiempo parcial - jornada laboral diaria de menos de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- I. Lactar - Acto de amamantar a la criatura con leche materna.



- J. Madre Lactante - toda mujer que trabaje en la Junta y que haya parido una criatura, ya sea por medios naturales o por cirugía, que esté criando y lactando a su bebé. También incluye a las madres adoptivas que mediante intervención de métodos científicos tengan la capacidad de amamantar.
- K. ORH- Oficina de Recursos Humanos de la Junta.

## **V. RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

La ORH tiene las siguientes responsabilidades: Coordinar y verificar el cumplimiento por parte de la Junta de las disposiciones, establecidas por ley y esta Orden Administrativa, que regulan el derecho de toda madre trabajadora a un espacio físico designado para la lactancia o extracción de leche materna.

- A. Proveer información sobre los derechos que se le reconocen a toda madre empleada en materia de lactancia, incluyendo lo relacionado a las áreas o espacios de lactancia y a las normas para su uso adecuado.
- B. Llevar un registro de uso del espacio de lactancia de la Junta de Libertad Bajo Palabra, ubicado en el décimo piso (10 piso), al lado del baño de damas, en el Edificio de la Junta ubicado en la Calle Teniente César González, Esq. Calaf #34 Urb. Tres Monjitas, Hato Rey, Puerto Rico. Este espacio de lactancia es de uso compartido con el DCR.
- C. Informar al personal sobre la adopción de la presente Orden Administrativa inmediatamente después de su aprobación y difundirla a través de correo electrónico. También debe estar disponible en la ORH.

La Oficina de Recursos Humanos podrá designar parte de su personal para que esté a cargo del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ley y en esta Orden Administrativa.

## **VI. NORMAS Y REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

- A. El periodo de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
- B. Toda madre lactante con una jornada a tiempo completo tendrá una (1) hora para lactar o extraerse la leche materna, la cual puede ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada a tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el supervisor(a) inmediato(a), no se podrá cambiar sin el consentimiento expreso de ambas partes.
- C. Las madres lactantes deberán someter a la ORH una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad de la criatura, que acredite que está lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto (5to) día de comienzo de cada periodo.
- D. Las madres lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el Formulario "Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna" para acordar el horario y hacer uso del área o espacio de lactancia. Véase, Anejo **JLBP-052-RH**.

## **VII. ÁREAS O ESPACIOS DE LACTANCIA**

El área o espacio de lactancia será el lugar designado oficialmente para ello por la Junta. Este le garantizará privacidad, seguridad e higiene a la madre lactante, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras, y supeditado a la disponibilidad de recursos; y no podrá coincidir con el área destinada a los servicios sanitarios. El espacio físico para la lactancia será compartido con el DCR. Cuando el área o espacio de lactancia seleccionado no garantice la privacidad, seguridad e higiene, la ORH podrá requerir que se habilite o destine otro lugar.

- A. El área o espacio de lactancia deberá ser privado (preferiblemente que cierre bajo llave o seguro) y estar libre de cámaras de seguridad en el interior. Adicionalmente, contará con tomas de energía eléctrica y ventilación. Como mínimo, debe contener un (1) zafacón, una



- (1) mesa y una (1) silla. Del mismo modo, contendrá una nevera para que la madre lactante almacene temporalmente la leche materna y un lavamanos.
- B. El área o espacio de lactancia podrá ser utilizado en el horario de 8:00am a 4:30pm.
- C. El área o espacio de lactancia que provea la Junta de Libertad Bajo Palabra estará disponible para el uso de visitantes que deseen lactar a sus criaturas o extraerse leche materna. Disponiéndose que no se requerirá la presentación de la certificación médica acreditativa ni Formulario “Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna”.

#### VIII. REGLAS DE USO DEL ÁREA O ESPACIO DE LACTANCIA

- A. La madre lactante registrará en los relojes biométricos u otro designado la hora antes y después del periodo de lactancia para que su supervisor(a) y la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.
- B. La madre lactante deberá registrar en la “Hoja de Registro de Asistencia de la Junta”, ubicada en la ORH, la hora en la que utiliza el área de lactancia y firmarla. Una vez acabe el periodo de lactancia, deberá registrar la hora en la hoja de registro y firmarla nuevamente.
- C. El área o espacio de lactancia deberá estar limpio y libre de riesgos para la seguridad de las madres lactantes. Por consiguiente, le corresponde a la madre lactante colaborar para que se mantenga en dichas condiciones e informarle a la ORH o al supervisor inmediato si el área o espacio de lactancia no está en condiciones aptas de uso, a los fines de que se atienda la situación a la mayor brevedad posible.
- D. El área o espacio de lactancia no podrá utilizarse para otros fines que no sean el lactar a su criatura o extraer leche materna.
- E. La Junta no se hace responsable por los objetos, el equipo y la leche extraída que sea dejada en el área o espacio de lactancia.

#### IX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

En caso de que cualquier artículo, sección, inciso, palabra o parte de la presente Orden Administrativa fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor.

#### X. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de julio de 2022

  
Aixa S. Pérez Mink  
Presidenta





## SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Yo, \_\_\_\_\_, solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la ley, la cual provee (marque con una X): [ ] una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos, o tres (3) períodos de veinte (20) minutos; [ ] treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo a tiempo parcial; para lactar o extraer leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir de la reincorporación a mis funciones.

Fecha del alumbramiento: \_\_\_\_\_

Fecha de reincorporación después del alumbramiento: \_\_\_\_\_

Fecha de culminación del periodo de doce (12) meses: \_\_\_\_\_

Horario acordado: \_\_\_\_\_

Acordado el horario de lactancia o de extracción de leche materna entre \_\_\_\_\_ (empleada-madre lactante) y \_\_\_\_\_ (supervisor), el mismo no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

\_\_\_\_\_ (empleada-madre lactante) reconoce el deber de presentar ante la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, que acredite que ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto (5) día de comienzo de cada periodo.

---

Firma de la empleada

---

Firma del supervisor

---

Firma de Directora de Recursos Humanos

---

Fecha